

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO **IMPUESTO EN PRESTAMOS HIPOTECARIOS**

A la vista de la reciente Sentencia nº 1505/2018 de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (T.S.), del día 16 de octubre, por la que se viene a fijar, **como nuevo criterio**, que el sujeto pasivo del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en las escrituras públicas de préstamo con garantía hipotecaria es la parte prestamista, conviene tener muy presentes los siguientes aspectos, en particular, a la hora de solventar las dudas y peticiones de información que se formulen por los clientes de CAJA RURAL DE SORIA, SCC:

1º.- La Sentencia del T.S. se refiere a una cuestión de **naturaleza estrictamente tributaria y fiscal**, fijando un nuevo criterio en la interpretación de la figura del sujeto pasivo al que corresponde el pago de este impuesto .

2º.- Nuestra Entidad **ha cumplido en todo momento** con la normativa vigente en materia fiscal y con la reiterada y unánime jurisprudencia dictada por la Sala 3ª del Tribunal Supremo y por el Tribunal Constitucional, mantenida hasta fechas recientes (con anterioridad a este cambio de criterio); **pauta de actuación que, además, ha presidido siempre las relaciones de la Entidad con nuestros clientes.**

3º.- Fiel a esta rigurosa pauta de actuación **nuestra Entidad, a partir de esta Sentencia, cumplirá con los nuevos criterios establecidos por el Tribunal Supremo.**

4º.- Debe tenerse muy presente que **nuestra Entidad no han percibido ni ingresado suma alguna de sus clientes por este concepto.**

5º.- Dada la naturaleza fiscal de esta cuestión, **ante peticiones de información o de reintegro** de las sumas abonadas por este impuesto que pudieran formular los clientes afectados por la situación anterior al fallo del Tribunal Supremo, debe recomendarse a los mismos que **se dirijan a la correspondiente oficina liquidadora o servicios tributarios de su respectiva Comunidad Autónoma.**